

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, LIC. J. JESUS AVELAR DURAN, LIC. PEDRO GONZALEZ REYES Y LAF. ARELI RUVALCABA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA PEREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ "LAS PARTES". EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

I.- Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios de Servicio para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

1.1.- Que el C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, resultó electo Presidente Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomo protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de Septiembre del año dos mil veintiuno, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio Política y Administrativamente.

1.2.- Que el LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN, resultó electo Síndico Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomó protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que está facultada para representar jurídicamente al Municipio tal y como lo establece el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.3.- Que el LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES, fue nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para validar todos los documentos del Ayuntamiento.

1.4.- Que la LAF. ARELI RUVALCABA GÓMEZ, fue nombrada, Encargada de la Hacienda Municipal, en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día Primero de Octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para aplicar el presupuesto de acuerdo a las obras aprobadas, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobados por el Ayuntamiento.

1.5.- Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

1.6 "EL MUNICIPIO", para efectos de este contrato de Prestación de Servicios, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo: TRABAJOS DE PRENSA ELECTROHIDRAULICA, INCL: MOV. E INSTALACION DE EQUIPO, RECTIFICADO DE ADEME, 1 CAMISA Y VIDEOGRABACION; PRARA POZO PROFUNDO EN TEOCALTICHE, JALISCO, en los trabajos de la obra "MANTENIMIENTO DE POZO "EL CASTILLO Y/O LOS ÁNGELES" EN FRACC. LOS ANGELES, EN LA CIUDAD DE TEOCALTICHE, JALISCO", toda vez que "EL MUNICIPIO"

no cuenta con el equipo y maquinaria necesarios, siendo de vital necesidad, para cumplir con los trabajos y objetivos del proyecto de obra en mención, ya que el pozo "El Castillo y/o los Ángeles" en Fracc. Los Ángeles surte del vital servicio a la ciudadanía por dicha zona, y de no llevar a cabo el presente mantenimiento, se ocasionaría afectación en los trabajos, actividades comerciales y domesticas de la zona, y no se lograrían los objetivos y planes de trabajo de la obra "MANTENIMIENTO DE POZO "EL CASTILLO Y/O LOS ÁNGELES" EN EL FRACC. LOS ANGELES DE TEOCALTICHE".

1.7.- Que tiene domicilio en la finca marcada con el número 50, de la Plaza Principal Oriente, conocido públicamente como Palacio Municipal; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL "PRESTADOR":

2.- ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector PRRGJL58122520H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, realiza la Actividad Económica de "CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS". Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos y recursos humanos y/o materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato de prestación de servicios, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

2.1.- ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse como representante legal de la empresa PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. las que no le han sido limitadas ni revocadas a la fecha.

2.2.- ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustara al importe establecido en la Cláusula Cuarta; Además de manifestar que si existiera retraso en la presentación del objeto del presente contrato, ésta no será imputable a "EL MUNICIPIO", como lo pudiera ser las causas meteorológicas ajenas a "LAS PARTES", o falla mecánica del equipo, por

lo que solo en este supuesto existirá convenio modificatorio en los términos y plazos pactados de las presentaciones del espectáculo que se contrata.

2.3.- ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ, declara tener su domicilio en la finca marcada con el número **301 de la Calle Francisco B. Martínez, Colonia San Cayetano, en Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20010**; domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

2.4.- ING. JULIO CESAR PÉREZ RICARDEZ, manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es PRA930416AG9, con una actividad económica de Construcción de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a realizar los trabajos necesarios, el mantenimiento del pozo por medio de TRABAJOS DE PRENSA ELECTROHIDRAULICA, INCL: MOV. E INSTALACION DE EQUIPO, RECTIFICADO DE ADEME, 1 CAMISA Y VIDEOGRABACION; PRARA POZO PROFUNDO EN TEOCALTICHE, JALISCO "MANTENIMIENTO DE POZO "EL CASTILLO Y/O LOS ANGELES" EN FRACC. LOS ANGELES" mantenimiento que se concretara con las especificaciones que se asentaran en las siguientes líneas; además de especificar conceptos, cantidades y precios firmes ofrecidos y aceptadas por "EL PRESTADOR" Y EL "MUNICIPIO".

SEGUNDA. Señala el prestador que el precio unitario del servicio contratado; será por la cantidad de: **\$22,318.40 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del "EL PRESTADOR".

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que los trabajos, que se realizarán en el mantenimiento del pozo "los Ángeles y/o El Castillo" en el Fracc. Los Ángeles de Teocaltiche, en la obra "TRABAJOS DE PRENSA

ELECTROHIDRAULICA, INCL: MOV. E INSTALACION DE EQUIPO, RECTIFICADO DE ADEME, 1 CAMISA Y VIDEOGRABACION; PRARA POZO PROFUNDO EN TEOCALTICHE, JALISCO”, se llevaran a cabo a la brevedad posible.

CUARTA.- El importe total por el mantenimiento del pozo “Los Ángeles y/o El Castillo” en el Fracc. Los Ángeles de Teocaltiche, “TRABAJOS DE PRENSA ELECTROHIDRAULICA, INCL: MOV. E INSTALACION DE EQUIPO, RECTIFICADO DE ADEME, 1 CAMISA Y VIDEOGRABACION; PRARA POZO PROFUNDO EN TEOCALTICHE, JALISCO” pactada por “**LAS PARTES**” será por la cantidad de:

Subtotal: **\$19,240.00** (diecinueve mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

IVA: **\$3,078.40** (tres mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

TOTAL: **\$22,318.40**, (veintidós mil trescientos dieciocho 40/100 M.N.).

“**EL PRESTADOR**” emitirá la factura en favor de “**EL MUNICIPIO**”.

QUINTA. - Las partes acuerdan que en caso de que “**EL PRESTADOR**” exceda el del trabajo pactado, previsto en la cláusula tercera “**EL MUNICIPIO**” no está obligado a cubrir la cantidad excedente a “**EL PRESTADOR**”, salvo que previamente se celebre algún convenio adicional o modificatorio en el que establezca las razones por las cuales se excedió de los trabajos ya estipulados en el presente Contrato de Prestación de Servicios.

SEXTA.- PRÓRROGAS. “**EL PRESTADOR**”, deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue “**EL MUNICIPIO**”, en un término inmediato cuando sea motivado por un hecho superviniente, que motive el aplazamiento del servicio contratado, hecho que se justificará notificando al representante legal del “**EL MUNICIPIO**”.

SEPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS. “**EL PRESTADOR**” deberá otorgar la factura correspondiente, con la cantidad ya señalada en la cláusula cuarta, y el “**MUNICIPIO**” realizará el pago a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

1.- La elaboración del trabajo objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme, bajo las condiciones de pago pactadas por “**LAS PARTES**”.

1.1.- **DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.**- para garantizar la calidad de la obra y cubrir las erogaciones que "EL MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato, el contratista se obliga a entregar a el municipio una fianza que garantice tales conceptos por el importe del 10% diez por ciento del importe total del contrato fianza que estará vigente por un año contado a partir del día siguiente a la fecha de la realización del mantenimiento por el cual fue requerido sus servicios profesionales.

OCTAVA.- CONVENIOS ADICIONALES. Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el presente instrumento, mediante la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones al acuerdo original motivo del presente contrato.

NOVENA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" Se obliga a garantizar a "EL MUNICIPIO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y cada de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, debiendo garantizarlas conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones Municipal; y presentar su garantía a favor de "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Hacienda Municipal, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; por lo que la fianza permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", "EL MUNICIPIO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la fianza correspondiente.

DECIMA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO. Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios pactados dentro de la calidad acordada en la cláusula TERCERA y que es materia de este contrato en calidad y funcionabilidad señaladas en la Cláusula en mención, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta que dé cumplimiento de satisfacción a "EL MUNICIPIO", siendo independiente de la fianza de cumplimiento, la cual se exige separadamente.

DECIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de los servicios contratados.

1.1. Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".

1.2. Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".

1.3. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

1.4. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquiera disposición que resulte aplicable.

1.5. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas, siendo independiente de la fianza de cumplimiento, la cual se exige separadamente.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES. Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en seis tantos, así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 23 veintitrés de Diciembre del año 2021, dos mil veintiuno.

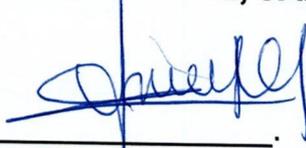



C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. J. JESÚS AVELAR DURAN.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. PEDRO GONZALEZ REYES

**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE
GOBIERNO DE TEOCALTICHE, JALISCO.**



**LAF. ARELI RUVALCABA GÓMEZ.
ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL.
DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

“PRESTADOR DE SERVICIO”.



**ING. JULIO CESAR PEREZ RICARDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS.



**LIC. XOCHILT AGUILERA
HERNANDEZ.**



**LIC. SANDRA GONZALEZ
MORA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR EL MANTENIMIENTO DE POZO LOS ANGELES Y/O EL CASTILLO EN EL FRACC. LOS ANGELES DE TEOCALTICHE, EL CUAL FUE SIGNADO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL CONSTA DE 12 DOCE FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO Y FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN.